



2188

Ministerio de Educación

RESOLUCION N°



BUENOS AIRES, - 7 DIC 2011

VISTO el expediente Nro. 2269/10 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE FLORES.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 16 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización provisoria deben someter a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación de la reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DE FLORES ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Qué ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE FLORES que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"



*Ministerio de Educación*

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE FLORES que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

1 RESOLUCIÓN N° 2188

*[Signature]*

Prof. ALBERTO E. SILEONI  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



2188

# Ministerio de Educación

ANEXO

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE FLORES.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1º.-** La UNIVERSIDAD DE FLORES es una Comunidad Académica integrada por sus autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, creada como Institución Educativa Superior y de Cultura, de conformidad con la Constitución y las leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan, y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La estructura y funcionamiento de la Universidad se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

**ARTICULO 2º.-** Los fines esenciales de la UNIVERSIDAD DE FLORES son:

- a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armónico de su personalidad.
- b) La formación de universitarios capaces de actuar con ética, responsabilidad y eficiencia al servicio de la Nación, de las ciencias y de la sociedad.
- c) La investigación y el acrecentamiento del saber en un marco de creatividad e innovación y respeto por la diversidad y el pluralismo.
- d) La preparación, en un medio interdisciplinario, de profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, conscientes de su responsabilidad individual y social, con profunda vocación democrática y republicana.
- e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y, en especial, de los valores que se orienten al mejoramiento de la Calidad de Vida del Ser Humano. Todo ello en un marco de pluralidad académica sin condicionamientos políticos o religiosos.

**ARTICULO 3º.-** Para cumplir con los fines antes indicados la UNIVERSIDAD DE FLORES deberá:

En el campo de la formación:

- a) Procurar educación general de nivel superior, promover la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad moral en la vida pública y privada.
- b) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades sociales.
- c) Facilitar la formación y el perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer en un marco de respeto por la libertad de cátedra.
- d) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.



2188

## Ministerio de Educación

- e) Promover conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para su aplicación en beneficio del desarrollo físico y mental del individuo y de la sociedad en general.

En el campo de la investigación y desarrollo:

- a) Fomentar la investigación científica en todas las áreas del conocimiento.
- b) Desarrollar tecnologías para aplicarlas a mejorar la calidad de vida.
- c) Generar unidades de vinculación tecnológica para la transmisión y provisión de asistencia técnica.
- d) Estimular y organizar la publicación y difusión de la producción intelectual de los miembros de la comunidad educativa universitaria mediante la creación de un fondo editorial.

En el campo de la extensión:

- a) Transferir a la comunidad la producción de conocimientos de la ciencia, la técnica, la organización social y la cultura, con el objeto de contribuir al desarrollo de la calidad de vida.
- b) Fomentar la vinculación interinstitucional integrando a la Universidad en la comunidad.
- c) Difundir a la comunidad el quehacer universitario.

En el campo del bienestar común:

- a) Promover la igualdad de oportunidades para todos los que deseen estudiar en la Universidad de Flores organizando un régimen de becas u otros medios de ayuda para aquellos casos que así lo justifiquen y de conformidad con los reglamentos que se dicten.
- b) Fomentar y organizar las relaciones, la cooperación y el intercambio con otras universidades del país y del extranjero.

Los fines y objetivos definidos en los artículos precedentes se cumplirán en base al presupuesto que aprobará el Consejo de Administración de la Fundación, cuyo planeamiento y ejecución estará a cargo del Rectorado de la Universidad.

### TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DE FLORES.

**ARTICULO 4º.-** La Universidad de Flores tiene su Sede Principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo establece el Decreto PEN Nº 2361/94 y una Unidad Académica que se denomina Sede Regional Comahue cuya creación fue aprobada por RME Nº 2353/97. Ello sin perjuicio de la facultad de establecer otras unidades académicas en el marco de la normativa vigente. Las sedes regionales y demás unidades académicas dependen de la Sede Principal.



2188

## Ministerio de Educación

**ARTICULO 5º.** El gobierno de la Universidad de Flores es ejercido por las siguientes autoridades: el Consejo Superior, el Rector, los Vicerrectores Generales, el o los Vicerrectores Regionales, los Secretarios Generales y los Decanos. Para el nombramiento de las referidas autoridades el Consejo Superior elevará hasta una terna de candidatos al Consejo de Administración de la Fundación, quien efectuará entre los propuestos la designación y el nombramiento definitivo. Las autoridades académicas durarán cuatro (4) años en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos.

**ARTICULO 6º.-** El Consejo Superior, el Rectorado y los Decanatos tienen asiento en la Sede Principal, salvo resolución fundada del Consejo Superior en la que se determine otro lugar de asiento. Las actividades de las autoridades regionales se desarrollan en las sedes o unidades académicas respectivas.

### DEL CONSEJO SUPERIOR.

**ARTICULO 7º.-** El Consejo Superior está integrado por los siguientes consejeros:  
a) El Rector. b) Los Vicerrectores Generales, c) El o los Vicerrectores Regionales.  
d) Los Secretarios Generales. e) Los Decanos, f) Los vocales, los que serán nombrados conforme el mismo procedimiento establecido en art. 5º del presente Estatuto.- Los consejeros perderán su condición de tales al cesar en los cargos en cuyo carácter integran el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 8º.-** Todos los cargos tendrán una duración de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelegidos para períodos sucesivos.

**ARTICULO 9º.-** Para ser designado miembro del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE FLORES deberán reunirse los siguientes requisitos: a) Haber cumplido treinta (30) años de edad. b) Ser graduado universitario. c) Haber cumplido actuación universitaria.-

**ARTICULO 10º.-** Cualquier miembro del Consejo Superior podrá ser suspendido y/o removido del cargo en cuyo carácter integra dicho cuerpo por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Condena por delito común.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estaturaria o moral o deshonestidad intelectual.

**ARTICULO 11º.-** El Consejo Superior de la Universidad se reunirá una vez por mes en forma ordinaria y con carácter extraordinario por convocatoria de su presidente o cuando se resolviese durante una sesión ordinaria.



2188

# Ministerio de Educación

**ARTICULO 12º.-** Las reuniones del Consejo Superior serán privadas salvo las excepciones que disponga el mismo Consejo para posibilitar la participación de cualquier funcionario, profesor o persona vinculada con los asuntos de la Universidad.

**ARTICULO 13º.-** Son atribuciones del Consejo Superior:

- a)-Cumplir y hacer cumplir los fines de la UNIVERSIDAD DE FLORES, el presente Estatuto y los Reglamentos y normativas que en su consecuencia se dicten.
- b)-Fijar las políticas y el planeamiento estratégico de la Universidad conforme a sus objetivos fundacionales y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada ciclo lectivo.
- c)-Generar los nuevos cargos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades universitarias, efectuando las designaciones correspondientes.
- d)-Crear sedes y/o unidades académicas y otras estructuras funcionales que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- e)-Crear las facultades, las carreras, los departamentos y los consejos consultivos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- f)-Disponer la suspensión y/o remoción de las autoridades académicas de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del presente Estatuto.
- g)-Designar a los profesores a propuesta de los respectivos Decanos y al personal docente en general y decidir en última instancia sobre su remoción.
- h)-Designar las comisiones especiales y asesoras para los casos que así lo justifiquen.
- i)-Establecer normas generales, los reglamentos internos de alumnos, docentes y los correspondientes a enseñanza, carrera docente, dedicaciones especiales, organización académica de pregrado, grado y posgrado, investigación, extensión, las referidas a la acción social, régimen de becas, subsidios, beneficios en general, avales académicos, auspicios, otorgamiento de títulos honoríficos y toda otra normativa que requiera la Universidad.
- j)-Reglamentar la vinculación de la Universidad con otras Universidades o Instituciones académicas, culturales o de cualquier otra índole y constituir entidades interuniversitarias de las que formen parte las diferentes unidades académicas o de investigación de la Universidad.
- k)-Asegurar instancias internas de evaluación institucional en concordancia con las metas y objetivos establecidos por la legislación vigente.
- l)-Aprobar las modificaciones de los planes de estudio propuestos por los Decanatos y por el Secretario Académico.
- m)-Aprobar los programas, proyectos y actividades de extensión e investigación.
- n) Dictar su propio reglamento interno.
- ñ)-Proponer al Consejo de Administración la modificación del presente Estatuto.

*[Handwritten signatures]*



# Ministerio de 2188 Educación

## DEL RECTOR.

**ARTICULO 14º.-** El Rector de la Universidad deberá ser un profesor universitario que se haya distinguido por su prestigio académico y/o profesional, su prudencia y su identificación con el proyecto institucional.

**ARTICULO 15º.-** Son deberes y atribuciones del **RECTOR**:

- a) Ejercer la representación legal e institucional de la Universidad.
- b) Dirigir el planeamiento general de la Universidad y ejecutar el presupuesto anual.
- c) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.
- d) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad.
- e) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, ad referendum de la resolución posterior del Consejo Superior.
- f) Proponer al Consejo de Administración la aprobación de las acciones propuestas por el Consejo Superior.
- g) Hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los reglamentos y normativas que en su consecuencia se dicten.

## DE LOS VICERRECTORES GENERALES.

**ARTICULO 16º.-** Los Vicerrectores Generales tienen asiento en la Sede Principal y el alcance de sus funciones abarca todo el ámbito de la Universidad.

**ARTICULO 17º.-** Son deberes y atribuciones de los **VICERRECTORES GENERALES**:

- a) Sustituir al Rector en el desempeño de sus funciones respectivas en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia. La designación y nombramiento de un nuevo Rector, si correspondiere, se realizará conforme al procedimiento establecido en el art. 5 del presente Estatuto.
- b) Colaborar con el Rector en las tareas vinculadas con el planeamiento general de la Universidad y la ejecución del presupuesto anual.
- c) Asesorar al Rector en los asuntos específicos de su competencia.
- d) Realizar las tareas y/o actividades que el Rector les encomienda.

## DE LOS VICERRECTORES REGIONALES.

**ARTICULO 18º:** Los Vicerrectores Regionales tienen asiento en las sedes regionales y el alcance de sus funciones se circumscribe a la propia sede.



2188

# Ministerio de Educación

## ARTICULO 19º.- Son deberes y atribuciones del VICERRECTOR REGIONAL:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior, del Rector y del/los Vicerrector/res Generales.
- b) Ejercer sus funciones en forma permanente en la sede de la unidad académica regional.
- c) Supervisar el funcionamiento y ejercer la representación de la sede regional por delegación del Sr. Rector.
- d) Presidir el Consejo Consultivo Regional cuya integración y funcionamiento queda sujeto a los reglamentos que dicte el Consejo Superior de la Universidad.
- e) Ejercer la autoridad disciplinaria local conforme con los reglamentos que se dicten.

## DE LAS SECRETARIAS GENERALES.

ARTICULO 20º.- SECRETARIAS GENERALES: La gestión ejecutiva de la Universidad está a cargo de cinco (5) Secretarías Generales cuyo número podrá ser ampliado por el Consejo Superior de conformidad con las normas del presente Estatuto.- El alcance de las funciones de los Secretarios Generales abarca todo el ámbito de la Universidad.

### Secretaría Académica:

## ARTICULO 21º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO ACADEMICO:

- a) Realizar y supervisar la gestión académica de la Universidad en colaboración con los Decanos y Directores de Departamentos.
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa y procedimientos internos de cada una de las Facultades o Departamentos.
- c) Proponer para su consideración al Consejo Superior la creación o modificación de planes de estudio de pregrado, grado y posgrado.
- d) Supervisar y controlar la actividad académica y la ejecución de los programas de pregrado, grado y posgrado.
- e) Coordinar y promover el área de Biblioteca.
- f) Firmar los títulos de la Universidad en forma conjunta con el Rector.
- g) Supervisar el sistema informático de la Universidad y garantizar la integridad de los registros de la Universidad.
- h) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

### Secretaría de Investigación y Desarrollo:

## ARTICULO 22º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:

- a) Llevar a cabo la gestión del quehacer científico de la Universidad.



# Ministerio de Educación

2188

- b) Coordinar las actividades de los institutos, programas, proyectos y publicaciones.
- c) Supervisar el sistema de becas de investigación y el desempeño de los investigadores.
- d) Promover la vinculación científica y tecnológica de la Universidad con la comunidad.
- e) Fomentar el intercambio y la relación interinstitucional en investigación.
- f) Coordinar la tarea de divulgación científica de la Universidad.
- g) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

## Secretaría de Extensión:

### ARTICULO 23º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE EXTENSION:

- a) Gestionar y ejecutar las actividades de transferencia a la comunidad.
- b) Promover, controlar y coordinar el desarrollo de los proyectos, la vinculación interinstitucional y demás actividades del área.
- c) Coordinar y gestionar el sistema de becas y/o planes de ayuda financiera y bienestar universitario.
- d) Dirigir los servicios de información y difusión de la Universidad.
- e) Promover la vinculación con los graduados.
- f) Supervisar el desempeño de los extensionistas y de los recursos humanos afectados al área.
- g) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

## Secretaría Legal y Técnica:

### ARTICULO 24º.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO:

- a) Coordinar el funcionamiento interno del Consejo Superior, redactar y llevar registro de las sesiones del Cuerpo.
- b) Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Asesoras del Consejo Superior.
- c) Instrumentar el sistema de vinculación interinstitucional de la Universidad con otras Universidades, organismos públicos o privados del país o del exterior.
- d) Realizar el asesoramiento y supervisión legal de las distintas actividades de la Universidad.
- e) Instruir los sumarios y dar curso a las denuncias por violaciones a las normas de disciplina de la Universidad.
- f) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

*[Handwritten signatures]*



# Ministerio de 2188

## Educación

Secretaría de Administración y Finanzas:

**ARTICULO 25º.-** Son deberes y atribuciones del **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

- a) Elaborar el presupuesto anual de la Universidad.
- b) Realizar la gestión de la administración contable y financiera de la Universidad conforme el presupuesto aprobado para cada ciclo lectivo.
- c) Asesorar al Consejo Superior sobre asuntos económicos y financieros.
- d) Realizar la gestión de mantenimiento y administración de los recursos edilicios de la Universidad.
- e) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior.

### DEL SECRETARIO ACADEMICO REGIONAL.

**ARTICULO 26º.-** El Secretario Académico Regional tiene asiento en la Sede Regional y el alcance de sus funciones se circunscribe a la propia sede.

**ARTICULO 27º.-** Son deberes y atribuciones del Secretario Académico Regional:

- a) Realizar y supervisar la gestión académica en colaboración con los Decanos, Vicedecanos y Directores de Departamentos.
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa y procedimientos internos de cada una de las Facultades o Departamentos.
- c) Supervisar y controlar la actividad académica y la ejecución de los programas de pregrado, grado y posgrado.
- d) Coordinar y promover el área de Biblioteca.
- e) Garantizar la integridad de los registros de la Universidad.
- f) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Vicerrector Regional y de la autoridad funcional de la Sede Principal.

### DE LAS FACULTADES.

**ARTICULO 28º.-** La Facultad es el ámbito donde se desarrollan las actividades académicas de pregrado y grado.

### DE LOS DECANOS.

**ARTICULO 29º.-** El gobierno de cada una de las Facultades es ejercido por el Decano y por el Vicedecano en los casos en que así se establezcan. Los Decanos y Vicedecanos durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos.



2188  
Ministerio de  
*Educación*

**ARTICULO 30º.-** Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Ejercer la representación y la gestión académica de la Facultad.
- b) Asegurar la calidad en la gestión de la Facultad.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos que se dicten.
- d) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad conforme con los reglamentos.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior, adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.
- f) Proponer al Consejo Superior las modificaciones de los planes de estudio vigentes, en acuerdo con el Secretario Académico, para su sanción definitiva.
- g) Firmar los certificados de estudios, títulos y diplomas que correspondiere expedir conforme la reglamentación que se dicte al efecto.
- h) Proponer al Consejo Superior la designación de vicedecanos, docentes y otras autoridades de la Facultad.
- i) Asignar en cada ciclo lectivo las tareas del cuerpo docente de las distintas carreras de la Facultad.
- j) Convocar y presidir el Consejo Consultivo de la Facultad.
- k) Promover e intervenir en el desarrollo de todas las actividades de extensión, investigación y docencia en el área de su incumbencia.
- l) Promover la vinculación y formación continua con los graduados de su Facultad.
- m) Evaluar el resultado de las actividades a su cargo y ponerlo en conocimiento del Rectorado y del Consejo Superior

**ARTICULO 31º.-** Los Consejos Consultivos de las Facultades son cuerpos colegiados que tienen como función asesorar al Decano en los asuntos que este último somete a su consideración.

**DE LOS VICEDECANOS.**

**ARTICULO 32º.-** Los Vicedecanos pueden ejercer sus funciones en la sede principal o en las sedes regionales. Cumplen las funciones que les sean delegadas por los Decanos y sustituyen a los mismos en el desempeño de su cargo en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia, si correspondiere, hasta que cese la causa que lo originó.

**DE LOS DEPARTAMENTOS.**

**ARTICULO 33º.-** Los Departamentos son las unidades académicas no curriculares que proponen, promueven y realizan actividades de coordinación y apoyo a la comunidad académica. Básicamente atienden a las actividades de posgrado y formación continua, al afianzamiento de las actividades interdisciplinarias y al aporte de enfoques epistemológicos y metodológicos.



2188

# Ministerio de Educación

**ARTICULO 34º.-** Los Departamentos de la Universidad serán creados por el Consejo Superior, quien también designará a sus directores.

## TÍTULO III. DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES.

**ARTICULO 35º.-** Todos los docentes de la Universidad serán designados por el Consejo Superior a propuesta de los Decanos o Directores de Departamento previa selección por convocatoria abierta y mediante mecanismos que aseguren idoneidad para el cargo.

**ARTICULO 36º.-** Los docentes de la UNIVERSIDAD DE FLORES pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

Profesores Ordinarios:

- a) Titulares.
- b) Asociados.
- c) Adjuntos.

Profesores Extraordinarios:

- a) Consultos.
- b) Eméritos.
- c) Honorarios.
- d) Invitados.

**ARTICULO 37º.-** Los profesores que hubieren obtenido los beneficios jubilatorios podrán ser designados profesores consultos por el Consejo Superior.

**ARTICULO 38º.-** Los profesores titulares y asociados que hayan obtenido los beneficios jubilatorios y los consultos que hubieren demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados Profesores Eméritos por el Consejo Superior.

**ARTICULO 39º.-** Los profesores invitados son los de otras universidades del país o del extranjero o aquellos expertos a quienes se convoque para desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria.

**ARTICULO 40º.-** Los Profesores Honorarios deberán ser personalidades del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

**ARTICULO 41º.-** Los docentes auxiliares de la UNIVERSIDAD DE FLORES pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos.
- b) Ayudante de Primera.
- c) Ayudante Alumno.



# Ministerio de 2188 Educación

**ARTICULO 42º.-** Los investigadores serán categorizados conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Consejo Superior.

**ARTICULO 43º.-** Las autoridades de la Universidad y los profesores deberán abstenerse de formular, en cuanto tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico, quedando prohibida en los recintos de la Universidad, toda actividad que asuma formas de militancia, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político o religioso.

**ARTICULO 44º.-** Los profesores, funcionarios de facultades o departamentos o investigadores podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.
- b) Condena por delito común.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad para cumplir su función, incompatibilidad legal, estatutaria o moral o deshonestidad intelectual.

**ARTICULO 45º.-** El Consejo Superior podrá reglamentar las condiciones que revisten cada una de las categorías de dedicación de los docentes e investigadores, las que comprenderán las de dedicación simple, parcial y completa.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN DE ENSEÑANZA.

**ARTICULO 46º.-** La enseñanza universitaria podrá realizarse bajo la modalidad presencial y/o a distancia según las normas legales vigentes y se desarrollará en los niveles de pregrado, grado, posgrado y otras actividades docentes de educación extracurricular y permanente.

**ARTICULO 47º.-** Será requisito indispensable para ingresar a la Universidad de Flores tener aprobados los estudios que correspondan al nivel de enseñanza media de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Universidad emanadas de las autoridades nacionales competentes.

## TITULO V. DE LOS ALUMNOS.

**ARTICULO 48º.-** Los alumnos podrán pertenecer a las siguientes categorías:

- a) Regulares con derecho a exámenes y títulos.



2188



## Ministerio de Educación

- b) Vocacionales sin derecho a títulos. Podrán solicitar certificado de asistencia o aprobación cuando acrediten el cursado o la aprobación de materias o grupos de ellas.

**ARTICULO 49º.-** Los alumnos deben cumplir con las condiciones de regularidad y asistencia que determine el Consejo Superior.

**ARTICULO 50º.-** La enseñanza será onerosa y el Consejo Superior establecerá el sistema de aranceles para los alumnos de cada Facultad de acuerdo con las pautas presupuestarias.

**ARTTICULO 51º.-** Los alumnos deberán observar y respetar las normas académicas de convivencia y disciplina conforme la normativa de la Universidad. En consecuencia deberán abstenerse de realizar cualquier clase de acciones que perturben el normal funcionamiento de las actividades universitarias.

**ARTICULO 52º.-** La Universidad de Flores se reserva el derecho de admisión y permanencia pudiendo denegar la renovación de la matrícula cuando causas disciplinarias o académicas así lo justifiquen.

**ARTICULO 53º.-** La Universidad de Flores se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planes de estudio de las carreras que se dicten.